

Descorrer traslado excepción demanda de reconvención

📎 1



HUGO JARAMILLO MATIZ <hugo_jaramillo_matiz@hotmail.com>



Mié 24/02/2021 12:10 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio y **1 usuarios más**



descorrer traslado excepcion...
302 KB

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señora

JUEZ 2 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Ref: Verbal de JHON JAIRO ROJAS ARDILA contra MARTHA ISABEL CARDENAS TRIANA.

RADICACION: 2.020-070.

HUGO JARAMILLO MATIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de3 mi firma, actuando como apoderado especial de la demandada dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, procedo a descorrer el traslado de la excepción formula por la apoderada del demandado en reconvencción.

El demandado en reconvencción luego de no aceptar las pretensiones de la demanda de reconvencción y de aceptar algunos hechos y negar otros, propone la siguiente excepción de mérito y que la denominó:

1.- EXCEPCION DE FALTA DE CAUSA PARA PROMOVER DEMANDA DE RECONVENCION.

La sustenta en estos hechos:

Señala que las causales esgrimidas por la demandante para dirimir el conflicto planteado como son las señaladas en los numerales 1 y 4 del artículo 154 del Código Civil, no son de recibo en razón porque la argumentación esta en contravía de la voluntad del legislador. Señala que las únicas causales validas legalmente para que se declare la terminación de la unión marital de hecho son las establecidas en el artículo 5 de la ley 54 de 1.990, modificada por el artículo 3 de la ley 975 de 2.005.

Al respecto debo señalar, señora Juez, que lo afirmado por la apoderada de la demandante en el sentido de señalar que las únicas causales validas legalmente para que se declare la terminación de la unión marital de hecho son las establecidas en el artículo 5 de la ley 54 de 1.990, modificada por el artículo 3 de la ley 975 de 2.005, se debe señalar que la cita norma establece que "**La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos...**", (Relieve y subrayo), y la demanda de reconvencción que se impetro, trata de la terminación de la unión marital conformada por las partes por medio de la escritura pública No. 3587 del 15 de agosto de 2.007, de la Notaria Tercera de esta ciudad, en dicha demanda de reconvencción estoy solicitando esa terminación y una vez decretada la terminación de la unión marital, solicite que se decretara que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes quedara en estado de disolución y se proceda a su liquidación. Entonces se puede observar que una situación jurídica es la terminación de la unión marital entre compañeros permanentes y otra muy distinta es la disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

HUGO JARAMILLO MATIZ

Abogado

Lo que, si es cierto, señora Juez, es que en la ley 54 de 1.990, que fue modificada por la ley 979 de 2.005, no se encuentra las causales de terminación de la unión marital entre compañeros permanentes, entonces se presenta una laguna jurídica o limbo jurídico, en razón a que no existe una reglamentación legislativa sobre este tema en concreto, que es las causales de terminación de una unión marital debidamente constituida.

Así las cosas, la señora Juez, debe acudir los mecanismos y poderes que le da la norma, por el ejemplo al Derecho supletorio o a una interpretación extensiva, o a la analogía como sería el caso de los divorcios o cesación de los efectos civiles del matrimonio católico. Lo cierto es que hay un problema planteado que en mi concepto no existe legislación que trate sobre ese problema que son las causales de terminación de la unión marital debidamente constituida, como es el caso que nos ocupa, por lo que se hace necesario acudir a las normas que regulan el divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, los cuales se encuentran debidamente legislado en nuestro Código Civil.

No es posible admitir que las terminaciones de las uniones maritales de hecho no exigen de la demostración de causal alguna, además que resulta contradictorio, en razón que por mutuo acuerdo puedo dar por terminada dicha relación y proceder a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, ahora es probable que alguno de los compañeros no de su consentimiento para terminar dicha relación cuando no dio motivos para ello, entonces, señora Juez, deben existir causales que se puedan esgrimir para solicitar la terminación de la unión marital y si no existen, que es lo que creo, a través de los mecanismos antes mencionados se podrá resolver el conflicto planteado.

Respecto de las pruebas me ratifico en las solicitadas en la demanda de reconvencción.

Cordialmente,



HUGO JARAMILLO MATIZ
C.C.No. 13.438.144 de Cúcuta
T.P. No. 56.672 del C.S.J